



Coinco, 30 ABR 2021

Con esta fecha se instruye lo siguiente:

INSTRUCCIÓN N°: 0026

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo indicado en el Decreto Alcaldicio Exento N° 479, de fecha 06 de abril de 2021, que prorroga el mandato del señor Alcalde por orden de la Ley N° 21.324; el Decreto Alcaldicio Exento N° 516, de fecha 14 de abril de 2021, en lo que indica; lo establecido por el Decreto Alcaldicio Exento N° 515, de fecha 14 de abril de 2021, que establece la subrogancia del señor Alcalde por orden del artículo 107 de la Ley de Municipalidades; y lo señalado por el Decreto Alcaldicio Exento N° 517, de fecha 15 de abril de 2021, en lo que indica.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 2º, en el sentido que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
6. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
7. Lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en que el municipio tendrá las siguientes atribuciones esenciales: letra b) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal; letra c) administrar los bienes municipales; letra d) dictar resoluciones obligatorias, con carácter general o particular;
8. Que, de acuerdo a lo consignado en el artículo 56 de la Ley de Municipalidades, se establece que el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;



Alcaldía

9. Lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su letra e): administrar los recursos financieros de la municipalidad; letra i): dictar las resoluciones obligatorias de carácter general o particular; y letra II): ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad;
10. Que, se durante los próximos días se producirá la ausencia en sus funciones por parte del señor Administrador Municipal, don Héctor Orellana Sánchez, producto de uso de días administrativos y feriado legal, autorizados a través de los decretos alcaldicios exentos N° 541, de fecha 20/04/2021 y N° 542, de fecha 20/04/2021, respectivamente;
11. Lo señalado por el correo electrónico de fecha 29/04/2021, por parte de la señora Alcalde subrogante de la Ilustre Municipalidad de Coinco, doña María Carolina Aguirre Bustos;
12. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario instruir a los funcionarios que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que durante el período de ausencia del señor Administrador Municipal realicen algunas de sus funciones más relevantes.

POR TANTO, instrúyase lo siguiente:

1. Las labores de supervigilancia en todo lo que diga relación con vehículos municipales serán responsabilidad del funcionario municipal, señor **MAURICIO GUZMÁN VALDÉS**, Jefe de Seguridad Pública y Fomento Productivo;
2. Las labores relativas a operaciones en terreno y atención de vecinos en materias operativas serán responsabilidad del funcionario municipal, señor **SEBASTIÁN ALCAÍNO RIVAL**, Director de Obras Municipales;
3. Las labores relativas a administración interna y coordinación de unidades municipales y gestión de salvoconductos será responsabilidad del funcionario municipal, señor **ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA**, Secretario Municipal;
4. LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUCTIVO COMENZARÁ A PARTIR DEL DÍA LUNES 03 DE MAYO DE 2021 HASTA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2021.

Anótese, Comuníquese a través de los correos electrónicos de los funcionarios, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Otros antecedentes – Instructivos" y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



MARÍA CAROLINA AGUIRRE BUSTOS
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad

Distribución:

Dirección de Administración y Finanzas.

Dirección de Control.

Secretaría Municipal.

